



"2025, Año de la Mujer Indígena"
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen



**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN,**

Expediente número:337/22-2023/JL-II

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- **PROVEEDORA DE SERVICIOS Y SUMINISTROS DEL CARMEN, S.A. DE C.V.
(Demandado)**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **337/22-2023/JL-II**, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR LA C. **MAYRA ALEJANDRA REQUENA MENDEZ**, EN CONTRA DE **PROVEEDORA DE SERVICIOS Y SUMINISTROS DEL CARMEN, S.A. DE C.V.**; **MANTENIMIENTO EXPRESS MARITIMO, S.A.P.I. DE C.V.**; **APROVISIONAMIENTOS MARITIMOS Y PETROLEROS, S.A. DE C.V.** y **EMPLEADOR ALIADO, S.A. DE C.V.**

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el día **diecinueve de noviembre del dos mil veinticinco**, el cual en su parte conducente refiere:

"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

ASUNTO: Con el estado que guardan los autos, de los que se desprende que se ha notificado y emplazado a juicio mediante edictos a la demandada **Proveedora de Servicios y Suministros del Carmen, S.A. de C.V.**

Asimismo, del proveído de data uno de diciembre del dos mil veintitrés, en su punto **DÉCIMO PRIMERO**, se dejó a reserva de proveer respecto a la contestación de las demandadas **Aprovisionamientos Marítimos y Petroleros, S.A. de C.V.**; y **Mantenimiento Express Marítimo S.A.P.I. de C.V.**, hasta en tanto se lograra el emplazamiento de las demandadas faltantes.

Con la razón actuarial de fecha catorce de julio del dos mil veinticinco, en donde el Actuario Interino Adscrito a este Juzgado, realiza sus manifestaciones por el cual no pudo notificar y emplazar a juicio a la demandada **Empleador Aliado, S.A. de C.V.** — En consecuencia, **SE ACUERDA:** -----

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos las capturas de pantalla de las publicaciones del Portal de la página del Tribunal del Poder Judicial del Estado de Campeche de fechas **siete y once de julio del dos mil veinticinco**; y de las publicaciones del Periódico Oficial del Estado de fechas **catorce y veinte de agosto del dos mil veinticinco**; para que obren conforme a derecho correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Dadas las publicaciones del Portal de la página del Tribunal del Poder Judicial del Estado de Campeche de fechas siete y once de julio del dos mil veinticinco; así como las publicaciones del Periódico Oficial del Estado de fechas catorce y veinte de agosto del dos mil veinticinco; mediante las cuales se notifica y emplaza a juicio a la demandada **PROVEEDORA DE SERVICIOS Y SUMINISTROS DEL CARMEN, S.A. DE C.V.** y visto el contenido de estos, de conformidad con los numerales 712 y 610 de la Ley Federal del Trabajo vigente, se tienen por practicadas en forma legal los emplazamientos.

TERCERO: Se certifica y se hace constar que el término de quince días hábiles, que establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, para que la parte demandada **PROVEEDORA DE SERVICIOS Y SUMINISTROS DEL CARMEN, S.A. DE C.V.**;

formularan sus contestaciones de demanda, transcurrió como a continuación se describe: **DEL VEINTIUNO DE AGOSTO AL DIEZ DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO**, toda vez que dicha demandada fue notificada y emplazada a juicio a través de las publicaciones del Portal de la página del Tribunal del Poder Judicial del Estado de Campeche y el Periódico Oficial del Estado, siendo la fecha de la última de las publicaciones el día veinte de agosto del dos mil veinticinco.

Se excluyen de ese cómputo los días veintitrés, veinticuatro, treinta y treinta y uno de agosto de dos mil veinticinco, así como los seis y siete de septiembre del dos mil veinticinco (por ser sábados y domingos).

Por lo que se evidencia que, **ha transcurrido en demasía el término concedido** a las demandadas **PROVEEDORA DE SERVICIOS Y SUMINISTROS DEL CARMEN, S.A. DE C.V.**; para que dieran contestación a la demanda instaurada en su contra; por tal razón, se tienen por admitidas las peticiones de la actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción, tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo vigente, y como se le hizo saber en el proveído de fecha veintitrés de junio del dos mil veintitrés.

CUARTO: En virtud que la demandada **PROVEEDORA DE SERVICIOS Y SUMINISTROS DEL CARMEN, S.A. DE C.V.** no da contestación a la demanda interpuesta en su contra, por lo que se hace constar que las subsecuentes notificaciones sean o no personales se les harán por estrados, tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo vigente, y como se les requirió en el proveído de fecha veintitrés de junio dos mil veintitrés; en consecuencia, se comisiona al Notificador Interino Adscrito a este Juzgado, para que el presente acuerdo y las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal les sean notificados **por ESTRADOS** a la parte demandada **PROVEEDORA DE SERVICIOS Y SUMINISTROS DEL CARMEN, S.A. DE C.V.**

QUINTO: En atención a los principios de inmediación, inmediatez, continuidad, celeridad, veracidad, concentración, economía y sencillez procesal previstos en el artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo vigente, y siendo que esta autoridad, mediante acuerdo de data uno de diciembre del dos mil veintitrés, en su punto DÉCIMO PRIMERO; se reservo de proveer la contestación de las demandadas **APROVISIONAMIENTOS MARÍTIMOS Y PETROLEROS, S.A. DE C.V.; Y MANTENIMIENTO EXPRESS MARÍTIMO S.A.P.I. DE C.V.**, por no haberse emplazado a los demandados faltantes, es por lo que, en base a los principios procesales antes mencionados; esta Autoridad realizará pronunciamiento de la contestación de **APROVISIONAMIENTOS MARÍTIMOS Y PETROLEROS, S.A. DE C.V.; Y MANTENIMIENTO EXPRESS MARÍTIMO S.A.P.I. DE C.V.** que estaba reserva.

SEXTO: En términos del ordinal 870, 872 y 873-A de la Ley Federal del Trabajo; **se tiene por presentado y admitido** en tiempo y forma la Contestación de Demanda de **APROVISIONAMIENTOS MARÍTIMOS Y PETROLEROS, S.A. DE C.V.; Y MANTENIMIENTO EXPRESS MARÍTIMO S.A.P.I. DE C.V.**, por lo que, se recepcionan las pruebas ofrecidas, mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertare.

Pruebas que quedan a reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso C) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F de la Ley referida.

Asimismo, se toma nota de las excepciones, defensas y objeciones, las cuales se dan aquí por reproducidas como si a la letra se insertare. Las cuáles serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.

SÉPTIMO: En relación a lo anterior y en cumplimiento a lo establecido en el numeral 873-B, de la Ley Federal del Trabajo; **córrase traslado** de la contestación de demanda de la demandada **APROVISIONAMIENTOS MARÍTIMOS Y PETROLEROS, S.A. DE C.V.; Y MANTENIMIENTO EXPRESS MARÍTIMO S.A.P.I. DE C.V.** a la parte actora **MAYRA ALEJANDRA REQUENA MÉNDEZ**; a fin de que en un plazo de **OCHO (8) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación del presente auto, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la actora, que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley citada.

Haciéndole de su conocimiento que el escrito de contestación de demanda está a su disposición en el expediente electrónico que se encuentra en el Sistema de Gestión Laboral de este Juzgado, o en caso de requerir dicha documentación de manera física esta queda a su disposición en las instalaciones que ocupa este juzgado.

OCTAVO: por último, toda vez que no se ha logrado emplazar a la demandada **EMPLEADOR ALIADO, S.A. DE C.V.**; y en vista que se han agotado los medios de investigación para localizar domicilio diverso donde emplazar al susodicho; en consecuencia, se comisiona al Notificador Interino Adscrito a este Juzgado para que proceda a **NOTIFICAR Y EMPLAZAR POR EDICTOS A:**

1. EMPLEADOR ALIADO, S.A. DE C.V.

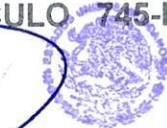
Los autos de fecha veintitrés de junio del dos mil veintitrés así como el presente proveído; mediante el Periódico Oficial del Estado y en el portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo que se le hace saber al susodicho demandado que deberá de presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, con domicilio ubicado en la Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche; dentro del término de **QUINCE (15) DÍAS hábiles**, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente proveído, apercibido que de no comparecer en el término concedido, tendrán por perdidos los derechos que pudieron ejercerse, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Elizabeth Pérez Urrieta Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Ciudad del Carmen. -----"

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 20 DE NOVIEMBRE DEL 2025, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

**C. NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.
LIC. GERARDO LISANDRO ACUÑA MAR.**



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
ESTADO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL
SEDE CARMEN CAMP
NOTIFICADOR